

papel que cumple la Policía de las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos con miras a la consolidación de la paz, así como también se expondrán herramientas para mejorar el desempeño, la rendición de cuentas y la responsabilidad de la citada Policía;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la cumbre indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2671-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 2 de junio de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de Policía Richard Douglas Zubiato Talledo, Director General de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique Panibra Rojas, del 20 al 22 de junio de 2018, a la ciudad de Nueva York – Estados

Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	3,023.00 X	X	2 =	6,046.00
Viáticos	440.00 X	2 X	2 =	1,760.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES  
Ministro del Interior

1660609-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos

DECRETO SUPREMO  
N° 019-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44 establece que son deberes primordiales del Estado: "[...] defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior";

Que, la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, define los espacios de frontera, establece los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo;

Que, en el artículo 3 de la referida Ley, se define el desarrollo fronterizo como el proceso de satisfacción de necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas orientadas hacia los campos económico, ambiental, social, cultural e institucional, así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, según criterios de sostenibilidad, desarrollo

humano y seguridad nacional; y se establece que la integración fronteriza contribuye a la sostenibilidad del desarrollo de los espacios de frontera y es un proceso orgánico convenido por dos o más Estados en sus espacios fronterizos colindantes.

Que, los artículos 4 y 5 así como la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establecen que la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas es formulada por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados en la materia, y propuesta para su aprobación por el Presidente de la República. Cada nivel de gobierno vela por el cumplimiento oportuno de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, de acuerdo al ámbito de competencia; y que los lineamientos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas son insumos para la formulación de dicha política, la que se armoniza con los acuerdos y mecanismos binacionales y multinacionales de desarrollo e integración fronterizas existentes con los países limítrofes, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2013-RE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, establece en su artículo 12 que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, y se constituye en su autoridad técnico –normativa en el nivel nacional, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, coordinar su operación técnica y velar por su correcto funcionamiento en el marco de lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el artículo 44 del citado Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, señala que la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas es formulada por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza en coordinación con las demás instancias que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, considerando los acuerdos y mecanismos binacionales y multilaterales de desarrollo e integración fronterizas existentes con los países limítrofes; y en sus artículos 46 y 47, se establecen los criterios básicos para la formulación y los ejes de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas; las mismas que conforman la política general de gobierno y se aprueban mediante decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley N° 29158, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Del mismo modo, de acuerdo a los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley, son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN mediante Oficio N° 057-2018-CEPLAN/DNCP emite opinión favorable respecto al proyecto de Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, según lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 12 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM; De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de

la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas**

Apruébese la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno, acorde con el ámbito de sus competencias y funciones.

**Artículo 3.- Conducción de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas**

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el conductor de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas.

**Artículo 4.- Implementación y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas**

Las entidades del Estado del gobierno nacional, gobiernos regionales y locales que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, tienen a su cargo la implementación y ejecución de la misma, en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.- Coordinación y articulación de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente conductor, coordina y articula con los distintos sectores y niveles de gobierno la implementación y ejecución de las acciones de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas.

Los instrumentos de desarrollo sectoriales, así como de los gobiernos regionales, provinciales y distritales de frontera son considerados y forman parte integral de los planes de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, respetando en su contenido las respectivas competencias.

**Artículo 6.- Evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de ente conductor, tiene a su cargo la coordinación de la evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza, poniéndolas a consideración del Consejo Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas.

**Artículo 7.- Financiamiento**

La implementación de las medidas y acciones asociadas a la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 8.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo, son publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.ree.gob.pe](http://www.ree.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**Primera.-** Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores a dictar las normas complementarias que se

requieran, con la finalidad de asegurar la articulación a nivel intersectorial e intergubernamental de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, aprobada mediante el artículo 1 del presente decreto supremo.

**Segunda.-** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia del presente dispositivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores adecúa su Plan Estratégico Institucional (PEI) y su Plan Operativo Institucional (POI), orientados al cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas; mientras que su Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) se adecuará en el marco del proceso de ordenamiento de las políticas nacionales.

Las entidades involucradas en el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas adecúan sus planes estratégicos y operativos en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

**Tercera.-** En la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, corresponderá a las entidades competentes observar lo establecido en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en caso corresponda.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única.-** Modifíquese los artículos 43 y 55 del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, en los términos siguientes:

“Artículo 43.- Objetivo General de la Política de Fronteras

Constituye objetivo general de la Política de Fronteras promover el desarrollo humano de la población fronteriza, su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, la integración competitiva con los países limítrofes y la ocupación segura, ordenada y regular de los espacios de frontera; contribuyendo a la soberanía, la integridad territorial, seguridad multidimensional y la identidad nacional, garantizando los derechos humanos”.

“Artículo 55.- Ejecución de la Política de Fronteras en áreas críticas de frontera

El CONADIF califica cuáles son las áreas críticas de frontera, identificando y promoviendo las acciones prioritarias de desarrollo e integración necesarias para revertir la situación que motivó tal calificativo.

Cada entidad del Estado, sea del gobierno nacional o subnacional, incorpora en sus planes estratégicos y operativos las acciones necesarias para garantizar la atención prioritaria de las áreas críticas de frontera.

La Secretaría Ejecutiva del CONADIF efectúa la articulación, seguimiento y evaluación de las intervenciones en las áreas críticas de frontera, dando cuenta al Consejo de sus avances”.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese el literal k) del artículo 2 y el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1660607-1

## Ratifican el “Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos”

### DECRETO SUPREMO N° 020-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos**” fue suscrito el 18 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 30771, del 16 de mayo de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “**Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos**”, suscrito el 18 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 30771, del 16 de mayo de 2018.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1660607-2

## Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas”

### DECRETO SUPREMO N° 021-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de la trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas**” fue suscrito el 25 de mayo de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 30765, del 15 de mayo de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;